

ORDENANZA FISCAL N.º 24.15

Tasa por prestación de servicios de Acción Social

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de Acción Social.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad de formación y enseñanza impartida por los Talleres de Promoción de la Mujer, del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de obtener la promoción socio-cultural del colectivo de mujeres, en las Áreas de Cultura, Manualidades, Plásticas y Actualidad, tales como Cerámica, Artes Plásticas, Cultura General, Acceso a la Universidad, y cualesquiera otras que en el futuro fuesen demandadas por el Colectivo destinatario de este Servicio.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

El pago se realizará por adelantado, en el momento de la formalización de la Inscripción en el Taller de Promoción.

Artículo 5.— La Tasa se exigirá de acuerdo a la siguiente Tarifa:

Talleres de Promoción de la Mujer.	Euros
— Cursos hasta 40 horas	13,80
— Cursos de 41 a 100 horas	27,65
— Cursos de 101 a 160 horas	34,50
— Cursos de 161 a 210 horas	41,40
— Cursos de 211 a 270 horas	48,30
— Cursos de 271 a 320 horas	55,20
— Cursos de 321 a 370 horas	62,05
— Cursos de 371 a 420 horas	68,95
— Cursos de 421 a 470 horas	75,90
— Cursos de 471 a 520 horas	82,70
— Cursos de 521 a 570 horas	89,65
— Cursos de 571 a 620 horas	96,55

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 10 de diciembre de 2004

Fecha publicación B.O.P.: 22 de diciembre de 2004